**RESEÑAS DE LA PRIMERA SALA**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7098/2019**

Obligación de juzgar con perspectiva de género, es necesario tomar en cuenta los factores sociales, culturales y económicos al momento de fijar el monto por concepto de pensión alimentaria.

**Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**.

Secretario: Fernando Sosa Pastrana.

|  |
| --- |
| **Resumen:**Una mujer que durante treinta y tres años se dedicó al trabajo del hogar, le demandó a su cónyuge el pago de una pensión alimentaria que no fuera menor al 45% del total de sus ingresos.En el presente asunto, la Primera Sala analizó la obligación de juzgar con perspectiva de género, la desigualdad estructural en la que se encuentran las mujeres, en específico, cuando son cónyuges de una persona adscrita a las fuerzas militares mexicanas y las cuestiones relativas para establecer el monto de la obligación alimentaria. |

**Antecedentes del caso:**

Una mujer y un hombre contrajeron matrimonio en noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro bajo el régimen de separación de bienes. Durante su matrimonio procrearon dos hijos, la mujer se dedicó al trabajo del hogar y el hombre fue miembro activo de las fuerzas armadas. A pesar de que estas personas siguen casadas, ambos señalaron que existe una separación emocional entre ellas desde dos mil diecisiete. Por esto, el primero de septiembre de ese mismo año, la mujer solicitó al hombre el pago y aseguramiento de una pensión alimentaria que no fuera menor al 45% de los ingresos ordinarios y extraordinarios del demandado.

En primera instancia, el Juez condenó al esposo demandado al pago de una pensión alimentaria por el equivalente al 15% de sus ingresos ordinarios y extraordinarios. La mujer apeló y la Sala responsable modificó la sentencia, elevando el porcentaje a 20%. Inconforme con dicho monto, la apelante promovió un juicio de amparo directo, el cual le fue negado. Contra ello, interpuso recurso de revisión que fue resuelto por la Primera Sala.

**Resolución de la Primera Sala:**

La Primera Sala afirmó que, en este caso, el Tribunal Colegiado de Circuito no juzgó con perspectiva de género. Ello es así, porque al igual que la Sala responsable, pasó por alto que, por más de treinta y tres años, la mujer estuvo dedicada al trabajo doméstico, a realizar el trabajo de administración del hogar y las labores de cuidados en la crianza de la hija y el hijo de la pareja. Además, omitió considerar que la recurrente padece *vértigo paroxístico benigno derecho,* lo que la pone en un estado de vulnerabilidad.

En este sentido, determinó que además de tomarse en cuenta la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad real del deudor para cumplirla, las personas juzgadoras deben contemplar el entorno social en el que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen. Por lo tanto, en el caso particular, la circunstancia de que el cónyuge era un miembro en activo adscrito a las Fuerzas Armadas Mexicanas, no podía verse como un hecho aislado y sin impacto en el núcleo familiar. Esto, debido a que la dinámica de la vida castrense no sólo incide en quien se desempeña como militar, sino que trasciende a todo el entorno familiar.

Por esto, la Primera Sala determinó que El Tribunal Colegiado, debió valorar cómo todos los factores mencionados previamente, influenciaron en el desarrollo del hogar, para de esta manera fijar un monto adecuado de pensión alimentaria. Lo anterior, porque es obligación de las y los operadores jurisdiccionales reconocer la desigualdad estructural en la que históricamente las mujeres se encuentran como consecuencia de los estereotipos que socioculturalmente se han desarrollado en México y en todo el mundo.

A partir de estas consideraciones, la Primera Sala concluyó que lo procedente era revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al Tribunal Colegiado de Circuito para que, partiendo del derecho a una vida digna y decorosa, en relación con el derecho a los alimentos, el Tribunal aplique el método de juzgar con perspectiva de género y tome en cuenta los factores sociales, culturales y económicos al momento de fijar el monto por concepto de pensión alimentaria.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala del 20 de octubre de 2021, por unanimidad de cinco votos de la Señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien esta con el sentido, pero se aparta de los párrafos sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y dos, noventa y ocho y cien y de los Señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat.

|  |
| --- |
| Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. |